



MINISTERIO
DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE
NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR
"DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA"



**CONTRATO No. 308/2021
LICITACION PUBLICA No. 05/2021
RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN No. 10/2021
«SUMINISTRO DE REACTIVOS Y PRUEBAS DE LABORATORIO
CLÍNICO CON EQUIPO EN COMODATO AÑO 2021»
LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V.**

VERSION PÚBLICA

“Estos documentos son una versión publica, en la cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial ente ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se han incorporado a los documentos las páginas escaneadas con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad.



Contratante: JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ RIVERA
Director del Hospital Nacional General de Neumología
y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña"

CONTRATO No. 308/2021
LICITACION PUBLICA No. 04/2021
RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN No. 10/2021
«SUMINISTRO DE REACTIVOS Y PRUEBAS DE LABORATORIO CON EQUIPO EN COMODATO AÑO 2021»
LABORATORIO ARSAL, S.A DE C.V.



MINISTERIO
DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE
NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR
"DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA"



Nosotros, **JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ RIVERA**, de cuarenta años de edad, **Doctor en Medicina** del domicilio de San Salvador. Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número, y Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y representación del **"HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA"**, en carácter de Director, calidad que acredito con: Acuerdo número **MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES**, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veinte; y en base a lo dispuesto en el Artículo número dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo que se conceden facultades para celebrar Contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **EL CONTRATANTE** y **KATTIA MELANY MARTINEZ DE ALVARADO**, de treinta y un años de edad, del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número, **Apoderada Especial Administrativa** de la empresa **FALMAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **FALMAR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con número de Identificación Tributaria , cuyo Testimonio de Escritura Pública de Modificación de la Sociedad, otorgada en la ciudad de y Departamento de San Salvador, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día trece de enero de dos mil doce. Ante los oficios notariales de **JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON** e Inscrita en el Registro de Comercio al Número **VEINTIDOS** del Libro **DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO** del Registro de Sociedades el día veinte de febrero de dos mil doce. Personería que comprueba con Testimonio de Poder Especial Administrativo, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día doce de febrero de dos mil veinte, ante los oficios notariales de **JUAN GERARDO GUANDIQUE CHAVEZ**, e inscrito en el Registro de Comercio al número **VEINTINUEVE** del Libro **MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO** del Registro de Otros Contratos Mercantiles del día dieciocho de febrero de dos mil veinte. Que en el transcurso del presente instrumento me denominaré. **"EL CONTRATISTA"**. Manifestamos que convenimos en celebrar el presente **CONTRATO** de acuerdo a las siguientes cláusulas:

2

CONTRATO No. 308/2021

LICITACION PUBLICA No. 05/2021

RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN No. 10/2021

«SUMINISTRO DE REACTIVOS Y PRUEBAS DE LABORATORIO CON EQUIPO EN COMODATO AÑO 2021 »

LABORATORIOS ARSAL. S.A. DE C.V.



CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO El "CONTRATISTA", se obliga a entregar el "SUMINISTRO DE REACTIVOS Y PRUEBAS DE LABORATORIO CLÍNICO CON EQUIPO EN COMODATO AÑO 2021" en los términos, condiciones y especificaciones detalladas a continuación:

REGLON	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO US\$	VALOR TOTAL US\$
76	<p>CODIGO: 30106320 SOLICITAN: PRUEBA PARA LA DETERMINACION DE TROPONINA I (PLACA), METODO INMUNO CROMATOGRAFIA GRAFICA., OFRECEN: PRUEBA PARA LA DETERMINACIÓN DE TROPONINA I (PLACA), MÉTODO INMUNO CROMATOGRAFÍA GRAFICA. INCLUYE: EQUIPO LECTOR MODULAR DE FLUJO CONTINUO EN COMODATO CON DOS PUERTOS PARA PROCESAR DOS PRUEBAS SIMULTANEAS; CON CAPACIDAD DE EXPANDIRSE HASTA PROCESAR SEIS PRUEBAS, CARTUCHOS DE LA PRUEBA CON CONTROLES INTEGRADOS, PIPETAS FIJAS DE 75UL REUSABLES, PUNTAS DESECHABLES PARA PIPETA, VIALES DE REACTIVOS (BUFFERS) PARA MINIMIZAR INTERFERENCIAS EN LECTURAS, TARJETA ELECTRÓNICA PARA CALIBRACIÓN AUTOMÁTICA. ADEMÁS, IMPRESORA DE RESULTADOS CON ROLLOS DE PAPEL TÉRMICO., MARCA: RESPONSE BIOMEDICAL., FABRICANTE: RESPONSE BIOMEDICAL CORP., PAÍS DE ORIGEN: CANADÁ., FECHA DE VENCIMIENTO: HASTA 12 MESES., OBSERVACIONES: SE OFRECE CAPACITACIÓN AL PERSONAL SOBRE EL USO DEL EQUIPO, SOPORTE TÉCNICO (MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO) Y DE APLICACIONES. LOS ROLLOS DE PAPEL TÉRMICO SERÁN SUMINISTRADOS, SEGÚN NECESIDAD DEL HOSPITAL. SE INSTALARÁ UPS PARA RESPALDO DEL EQUIPO. GARANTÍA DE REPOSICIÓN DE REACTIVOS E INSUMOS EN MAL ESTADO O DAÑADOS. GARANTÍA DE REPOSICIÓN INMEDIATA DE EQUIPO EN CASO DE FALLO.</p>	C/U	1.050	\$ 9.48	\$ 9,954.00



MINISTERIO
DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE
NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR
"DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA"



MONTO TOTAL DEL CONTRATO.....	\$ 9,954.00
-------------------------------	-------------

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante del presente contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Bases de Licitación Pública 05/2021; b) Adendas y/o enmiendas a las Bases de Licitación Pública (si las hubiere); c) La oferta del Contratista de fecha trece de enero de dos mil veintiuno; d) Resolución de Adjudicación numero 10/2021 de fecha once de marzo de dos mil veintiuno; e) Las garantías; f) Las Resoluciones Modificativas y Ordenes de Cambio (si las hubiere); g) Orden de Inicio; y h) Bitácora de construcción. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos antes relacionados prevalece el contrato.

CLÁUSULA TERCERA: PROHIBICION DEL TRABAJO. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para reconocer la resolución final.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Este apartado constituye parte de las especificaciones técnicas de los solicitado, cuya recepción se hará año momento de la



MINISTERIO
DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE
NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR
"DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA"



ejecución de las obligaciones contractuales. Este apartado debe ser cuidadosamente revisado, ya que el Hospital no aceptará incrementos en los precios contratados debido a una mala planificación de los costos por parte del contratista, al no considerar alguna de las obligaciones contenidas en el presente documento.

CLAUSULA QUINTA: CONDICIONES ESPECIALES. El contratista se obliga a cumplir con las condiciones especiales siguientes: a) Garantizar la existencia de los productos y cuando por cualquier situación sean estas propias o ajenas al contratista y el producto sea entregado defectuosamente o vacío, se obliga a cambiarlo de manera inmediata a partir del requerimiento del contratante; b) **El contratante solamente pagará al contratista la cantidad de producto consumido a la fecha de la finalización del plazo del presente contrato, por lo que el excedente de los productos que no haya consumido al finalizar el plazo del contrato no se pagará al contratista ante lo cual se emitirá la correspondiente Resolución de Modificación de Disminución de contrato**

CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de **LIC. MARTA ALICIA SERMEÑO DE ELIAS, para el Código número 30106754; LIC. IRIS LISSETTE NATHALIE BOLAÑOS DE GUIDOS, mediante acuerdo número 06/2021 y DR. IVAN ERNESTO SANTANA ACEVEDO, para los Códigos números 30101188, 30504203, y 30106756, mediante Acuerdo Número 07/2021.** Tal como lo establece el referido acuerdo **Anexo No. 01** del presente contrato, la persona nombrada en dicho acuerdo tendrá las facultades que le señala el Artículo 82 Bis de la LACAP, siendo estas las siguientes: a) Verificará, identificará y documentará el cumplimiento tardío de las cláusulas contractuales y procederá a realizar los reclamos por dichos incumplimientos oportunamente por escrito remitiéndolo a la UACI, en el término de cinco (5) días hábiles posterior al plazo establecido en el contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la ejecución



de los contratos en un plazo de tres (3) días hábiles con el fin de llevar un control efectivo de las diferentes obligaciones contractuales, recopilando la información oportuna ante el incumplimiento tardío del contrato, comprobando tal incumplimiento, así como la respuesta que la empresa haya dado ante el reclamo efectuado, en donde manifieste el no cumplimiento de sus obligaciones. Toda información deberá estar adjunta a dicho informe. c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe a la Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones AL CONTRATISTA, por los incumplimientos de sus obligaciones, d) Informar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas, e) Gestionar los reclamos AL CONTRATISTA relacionados con la **"SUMINISTRO DE REACTIVOS Y PRUEBAS DE LABORATORIO CLÍNICO CON EQUIPO EN COMODATO AÑO 2021"**, durante el periodo de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que proceda a su devolución en un período mayor a ocho días hábiles y f) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y el presente contrato. Así mismo **EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO** al recibir lo pactado en forma tardía, elaborará un informe, al cual le adjuntará dos ejemplares del acta de recepción y lo remitirá a la UACI en un plazo máximo de tres (3) días hábiles. Todo lo anterior para que se dé cumplimiento a los artículos LACAP art. 36 efectividad de garantía. LACAP art. 83-A modificación de los contratos. LACAP art. 85 Multa por Mora. RELACAP art. 39 Ejecución de las Garantías. RELACAP art. 75 de las prorrogas de los contratos de suministros. El administrador de contrato deberá estricto cumplimiento a todo lo anteriormente detallado en este numeral.

CLÁUSULA SÉPTIMA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA. Los suministros deberán entregarse en el Almacén General del Hospital, para lo cual el contratista o su representante debidamente autorizado debe hacerlo personalmente, a fin de firmar el ACTA DE ENTREGA, la cual deberán firmar todos los que intervengan en el acto, detallando el cargo; en esta acta debe hacerse



MINISTERIO
DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE
NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR
"DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA"



constar: la clase y cantidad del bien a recibir; el estado en que se recibe y si el embalaje cumple con lo exigido en el contrato.

EL SUMINISTRANTE DEBERA CONCERTAR CITA PREVIA CON EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO Y GUARDALMACÉN PARA PROGRAMAR DÍA Y HORA PARA LA RECEPCION."

El contratista entregará 7 COPIAS "LEGIBLES" del Duplicado cliente de la factura por la entrega del bien la cual presentará en la UFI del HOSPITAL debidamente firmada por El Guardalmacén del Hospital acompañada de copia del Acta de recepción que será firmada por el Guardalmacén, el Administrador de Contrato y el contratista, a efecto de retirar el Quedan respectivo.

La entrega de los productos se sujetará a los plazos siguientes

- a) Entrega del 100% a 15 días hábiles del renglón 29 al 104.
- b) Cuando se comprueben defectos en las entregas, el contratista tendrá un plazo de TRES (3) días hábiles como máximo, contados a partir de la notificación de la UACI, para reponer el bien defectuoso, caso contrario se aplicará la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

En los casos que el contratista solicita variaciones de los plazos de entrega, deberá realizar por escrito al administrador de contrato, con al menos **5 días** de anticipación al vencimiento del plazo de entrega o inmediatamente cuando tenga conocimiento del hecho que la motiva, la cual será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezca claramente las nuevas fechas de entrega anexando a la misma la documentación pertinente a efecto de probar las causas de fuerza mayor o caso fortuito que origina su petición. En caso de que fuere aprobada la prórroga, el Titular emitirá la Resolución pertinente que el caso amerite, estableciéndose un nuevo plazo de entrega y las modificaciones a la garantía de cumplimiento contractual si fuera el caso.

EN CASO DE RETRASO EN LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS, LA EMPRESA CONTRATADA DEBERÁ PUBLICAR EN PERIODICOS QUE ACEPTA LA RESPONSABILIDAD DEL DESABASTECIMIENTO.



MINISTERIO
DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE
NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR
"DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA"



CLÁUSULA OCTAVA: PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS: (ART. 83 LACAP, 75 RELACAP)

El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que ni hubiere una mejor opción. El Titular de la institución emitirá una resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prorroga.

El administrador de contrato deberá remitir a la UACI la solicitud de prórroga pertinente. La prórroga deberá ser acordada por el Titular mediante resolución razonada, previo al vencimiento del plazo pactado. Acordada la prórroga con contractual mediante resolución respectiva, el contratista deberá presentar, dentro de los ocho días hábiles siguientes, la prórroga de las garantías correspondientes.

El administrador de contrato anexará la siguiente documentación: Justificación del área solicitante que requiere la prórroga, nota de la contratista en la cual acepta la prórroga, Licitación pública, informe de evaluación y seguimiento del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.

Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en este contrato; el Hospital Saldaña podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato si responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo; si dentro del plazo de DIEZ DIAS (10), calendarios contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso continuare el incumplimiento ó no hiciera arreglos satisfactorios al Hospital para corregir la situación irregular al vencimiento del plazo señalado, el Hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el Hospital hará efectivas las garantías que tuviere en su poder.



MINISTERIO
DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE
NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR
"DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA"



CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia, diferencia o conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato dentro del plazo de entrega contenido en el presente contrato y cuando no haya existido incumplimiento por parte del contratista, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión penal en proceso de arbitraje, y de acuerdo a lo dispuesto en el Título VIII, **SOLUCION DE CONFLICTO** de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de **NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 9,954.00)** que el Hospital pagará al Contratista por el **"SUMINISTRO DE REACTIVOS Y PRUEBAS DE LABORATORIO CLÍNICO CON EQUIPO EN COMODATO AÑO 2021"**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Hospital hace constar que el importe del presente contrato será financiado con la **Asignación Financiera: Fondo General Cifrado Presupuestario número 2021320530202211** para este contrato. En el entendido que si finalizado el ejercicio fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho. El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo, ejercicio Fiscal vigente, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE (COMPROMISO PRESUPUESTARIO). El Hospital hace constar que para cubrir el importe del presente contrato ha constituido el cifrado presupuestario número **2021320530202211**. Dicha cantidad queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como las de los cifrados que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el



MINISTERIO
DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE
NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR
"DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA"



contrato con dicho cifrado presupuestario el Hospital podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PLAZO, FORMA Y TRAMITE DE PAGO. La modalidad de pago con abono a cuenta será en cumplimiento a lineamientos para implementar la política Gubernamental para pago de obligaciones Institucionales del Órgano Ejecutivo para lo cual el contratista deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorros en el cual se le efectuaran los pagos según anexo de Declaración Jurada. Todo lo anterior se hará de acuerdo a la programación de pagos a proveedores del Ministerio de Hacienda. El pago se efectuará en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en km 8 ½ carretera a Los Planes de Renderos, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de **60 días calendario** posteriores a la fecha en que sea presentada en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y **seis fotocopias** a nombre del Hospital Nacional general de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña" **el Compromiso Presupuestario será proporcionado por la Unidad Financiera Institucional (UFI)**, previa facturación, debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción, emitida por el Guardalmacén y Administrador de Contrato, del Hospital Nacional Saldaña. Administrador de Contrato y contratista, para entregar el quedan respectivo en la Tesorería del Hospital detallando la descripción del producto, número de Licitación Pública, numero de Resolución de Adjudicación, numero de Contrato, numero de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario, precio total y compromiso presupuestario, debidamente firmadas y selladas de recibido. No se dará por recibido el bien ó servicio, cuando a juicio del usuario este no haya sido entregado bajo las condiciones en que se contrato, en tal caso el usuario se reserva el derecho de firmar la factura. En caso de aplicar para esta compra, en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1%; según el artículo No. 162 del Código Tributario. Asimismo, la empresa deberá

10

CONTRATO No. 308/2021

LICITACION PUBLICA No. 05/2021

RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN No. 10/2021

«SUMINISTRO DE REACTIVOS Y PRUEBAS DE LABORATORIO CON EQUIPO EN COMODATO AÑO 2021 »

LABORATORIOS ARSAL. S.A. DE C.V.



MINISTERIO
DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE
NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR
"DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA"



reflejar en la factura el 1% de retención. Es de suma importancia que la factura este elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras, y evitar así atrasos en los pagos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GARANTÍAS EXIJIDAS PARA CONTRATAR (ART. 31 LACAP REFORMADO): Deberán ser fianzas emitidas por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión Art. 32 Reformado inciso último de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones de la Administración Pública. Las compañías o bancos que emitan las referidas fianzas o garantías deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: GARANTIAS. El contratista deberá presentar a favor del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", a través de una empresa aseguradora o afianzadora; de un banco; legalmente establecido en el país y autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero para operar. **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El adjudicatario deberá presentar en la UACI la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el doce por ciento (12%) del valor total del suministro contratado, la cual deberá presentar dentro de los **OCHO días (8) hábiles** siguientes a la fecha de celebración del contrato respectivo y estará vigente **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DIAS, MÁS SESENTA DÍAS POSTERIORES A LA VIGENCIA DEL CONTRATO**, período de cobertura del contrato, en caso que se autorice el incremento o prórroga al contrato el hospital, solicitará al contratista, garantía



MINISTERIO
DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE
NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR
"DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA"



adicional de cumplimiento del contrato por el doce por ciento (12%) del valor incrementado o prorrogado. Art. 33 del Reglamento de la LACAP. El Hospital hará efectiva la garantía cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Licitación y demás cláusulas contractuales.

En caso que se autorice el incremento o prórroga al contrato el Hospital, solicitará al contratista, garantía adicional de cumplimiento del contrato por el **doce por ciento (12%)** del valor incrementado o prorrogado según lo especificado en el Art.33 del Reglamento de la LACAP.

GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES

El Contratista presentará la garantía de **BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES para los renglones del 29 al 104**, asimismo del Servicio entregado presentará dicha garantía por el 10% del monto total del contrato y deberá presentarla en la UACI del Hospital, dentro de los **DIEZ (10) días hábiles** posteriores a la recepción definitiva de los bienes y servicios y estará vigente durante el plazo de **2 AÑOS** contados a partir de dicha fecha que el contrato señale para la entrega total del suministro objeto de esta licitación.

El Hospital hará efectiva la garantía en caso de detectarse fallas, desperfectos, mal funcionamiento, inferior calidad, no conformidad en los resultados de análisis y cualquier otro problema o situación que ocurra en el periodo de vigencia de esta garantía.

LAS GARANTÍAS ANTES MENCIONADAS DEBERÁN PRESENTARSE EN ORIGINAL Y DOS (2) COPIAS INTACTAS Y NO SE DEBEN PERFORAR Ó ANILLAR.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SANCIONES Y MULTAS: SANCIONES. Si el contratista incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeto a las sanciones reguladas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.



CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MULTAS POR MORA. Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 Reformado de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: EFECTO DE NO PAGO DE MULTAS (Art. 159 LACAP). El Hospital no dará curso a nuevos contratos con el mismo ofertante, mientras este no haya pagado las multas ó el valor del faltante o averías a que haya habido lugar por incumplimiento total o parcial del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) EL CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega del servicio o de cualquier otra obligación contractual; y c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. El Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, La LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña" con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las



MINISTERIO
DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE
NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR
"DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA"



instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Director del Hospital Nacional Saldaña.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: RETRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA (ART. 86 LACAP) Si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. La institución contratante tendrá la facultad para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato, siempre y cuando se comprueben las razones que la originan y no cause agravio a los intereses del Contratante

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.(ART. 83-A LACAP) El HOSPITAL podrá modificar el contrato en ejecución regidos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, la comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del Titular del Hospital de conformidad al Contrato. El Hospital se reserva del derecho de incrementar este contrato hasta en un **VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto contratado, dependiendo de la disponibilidad financiera del Hospital al momento del vencimiento de dichos contratos, para lo cual el titular del Hospital emitirá la modificativa, la cual firmara conjuntamente con el contratista. El contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes en caso de ser necesario, para tal efecto se emitirá la resolución modificativa correspondiente. En cumplimiento de la LACAP. No procede la Modificación de Contratos después de vencido el plazo de entrega; cualquier modificación deberá ser solicitada CINCO (5) días hábiles antes del vencimiento del Contrato.



MINISTERIO
DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE
NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR
"DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA"



El Contratista presentará al Administrador de Contrato, solicitud de modificación al contrato, siempre que se trate de causas no imputables a la misma, adjuntando las justificaciones y comprobaciones correspondientes. Cuando el Hospital por necesidad imprevista requiera modificaciones durante la ejecución del contrato, el administrador de contrato, elaborará solicitud y adjuntará la justificación correspondiente, para ser presentadas a la UACI Art. 82 Bis literal g LACAP.

En cumplimiento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, no procede la Modificación de Contratos después de vencido el plazo de entrega., cualquier modificación deberá ser solicitada CINCO (5) días hábiles antes del vencimiento del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PROHIBICIÓN DE MODIFICACIÓN. Los contratos no podrán modificarse cuando se encuentren encaminados a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia del Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación que se realice en contra de lo establecido en el inciso anterior será nula, y la responsabilidad será del titular de la institución. (Art. 83-B de la LACAP).

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, y que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.



MINISTERIO
DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE
NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR
"DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA"



CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP. Así mismo señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. El Hospital será depositario de los bienes que se le embargaren a la persona que se designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

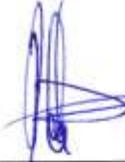
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: VIGENCIA. La vigencia de este Contrato será a partir del día siguiente en que a LA (O EL) CONTRATISTA, se le entregue copia del mismo debidamente legalizado y notificado finalizando hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, obligaciones que caducaran el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, correspondiente al cifrado presupuestario **2021320530202211**, asignado al año fiscal vigente. Debidamente notificado, y finalizará el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: El HOSPITAL en Km 8 ½ Carretera a Planes de Renderos. San Salvador y el Contratista, Tel. El Salvador. Así mismo cualquier Notificación se podrá hacer por cualquier medio electrónico. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los interesados de nuestros representados, manifestamos nuestra conformidad, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos este contrato en la Ciudad de San Salvador, a los _____ días del mes de _____ del dos mil _____.

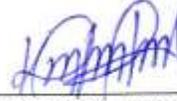


MINISTERIO
DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE
NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR
"DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA"



DR. JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ RIVERA
DIRECTOR HOSPITAL SALDANA
CONTRATANTE



ING. KATTIA MELANY MARTINEZ DE ALVARADO
APODERADA ESPECIAL ADMINISTRATIVA
CONTRATISTA

